

RAD. 080013110008-2021-00093-00  
REF. ALIMENTOS DE MENOR  
DTE. DAYANA MILENA GOMEZ RODRIGUEZ  
DDO. BAYRON JAVIER PARDO MAURY

Señora Juez: informo a usted que la Dra. EDDA MEJIA SANCHEZ allega memorial adjuntando certificación bancaria de la demandante y solicita le sean consignados los dineros descontados al demandado por concepto de cuota provisional. Sírvase proveer.

Barranquilla, junio 24 de 2021

Leonor K. Torrenegra Duque  
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el anterior informe secretarial y una vez revisada la demanda, se observa lo siguiente:

Que la cuota alimentaria fijada de la menor SHARAY YELEN ACOSTA CONSUEGRA en auto admisorio de fecha 27 de enero de 2021 corresponde a una cuota provisional de alimentos mientras se profiere la sentencia donde se fija la cuota alimentaria definitiva, para la cual la demandante podría aportar su certificación bancaria y dicha cuota definitiva, a su vez, ésta podría ser abonada a la cuenta de ahorros que designe la demandante, pero tratándose de una provisional debe ser consignada y cobrada por medio del Banco Agrario de Colombia.

Siendo ello así, el despacho no accede a la solicitud realizada por la Dra. EDDA RUBBY MEJIA SANCHEZ

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZA

Edd

Firmado Por:

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **160629427bebbe07ff6358ab321c77363073aae770bffff21afa3bef0ebe5637**

Documento generado en 24/06/2021 07:25:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**